



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 8973 DE 2008
(= 1 DIC. 2008

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio de Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que el representante legal provisional de Lasalle College Internacional, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 17, 18 y 19 de agosto de 2006.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, en ejercicio de su competencia, en sesión de 22 de febrero de 2007, previo el estudio de los informes de visita de los pares académicos y de la documentación presentada por el representante legal provisional, recomendó a este Despacho negar el reconocimiento de personería jurídica, con base en las siguientes consideraciones:

"En el marco de la normatividad existente se realizó la visita de pares los días 17, 18 y 19 de agosto de 2006 y la Sala Institucional en su reunión del 22 de febrero analizó los informes rendidos por los pares teniendo en cuenta las normas a las que debe ajustarse la institución para el logro de tal solicitud. Analizados los documentos respectivos los miembros de la Sala sugieren que dicha solicitud no sea aceptada y para ello, basándose en el juicio de pares, hace las siguientes observaciones.

1. La institución solicitante brinda en la actualidad "educación no formal" en conformidad con la Resolución de la Secretaría de Educación de Bogotá DC N. 3669 del 13 de mayo de 1997. Fue fundada por LASALLE COLLEGE INTERNATIONAL de Montreal. Esta última institución tiene el reconocimiento del gobierno canadiense y cuenta con más de 21 Escuelas en diferentes países. La información entregada a los pares durante la visita corresponde al marco institucional bajo el cual funcionará la institución, una vez otorgada la personería jurídica. En consecuencia los pares leyeron tal documentación observando atentamente si es conforme a las exigencias requeridas en tal carácter. Así por ejemplo: en relación con los Estatutos se señala cómo la institución no establece en sus Estatutos los procedimientos a seguir para su disolución.

De igual modo encuentran vacíos en su contenido tales como la no definición del órgano responsable de establecer reglamentos ni el procedimiento a seguir para este fin. A su vez, aunque el Estatuto establece una taxonomía de profesores utilizando para ello letras del alfabeto: A, B, C o D, a su vez, señala otros conceptos para referirse al profesorado tales como "profesor asistente", pero no se sabe esta última categoría a cuál numeral equivale. Según uno de los pares, el reglamento no contempla de modo orgánico los docentes de T.C.; M. T., o C. Esta situación indica que en los Estatutos no está claramente identificada la carrera académica como opción y valor institucional con sus reglas de juego claramente identificadas.

2. La participación estudiantil: El reglamento estudiantil no considera expresamente el derecho a elegir y ser elegido como representante estudiantil en los órganos de alta dirección de los estudiantes, violando de esta manera la normatividad existente respecto a esta participación.

3. El bienestar estudiantil: No se presenta en la documentación una estructura de bienestar universitario. Tampoco se definen estrategias de participación de los estudiantes en tales actividades.

4. Finalmente, la institución no logra presentar un estudio del contexto en que va operar de modo que pueda apreciarse en el texto con claridad un análisis de la oferta y demanda que tiene el proyecto institucional en caso de lograr su personería jurídica para operar en el campo de la educación superior. El estudio de mercado que presenta es hecho en relación con el mercado de educación no formal y fue hecho en diferentes ciudades del país. Pero el entorno de la educación formal de nivel superior no es el mismo.

5. En el terreno académico: La institución no incorpora la política de créditos académicos y ello constituye una limitación importante en términos de orientación pedagógica de los programas y una violación a la normatividad existente al respecto.

6. Todo el tema de la investigación debe ser objeto de un planteamiento más preciso. El señalamiento de los programas que la institución define como tarea propia son más actividades que sin duda alguna colaborarán al desarrollo de un clima académico en la institución pero no son proyectos de investigación en sentido estricto. No obstante parecería que el enfoque que se seguirá en materia de investigación será el de la denominada "investigación formativa". Esta última es algo ineludible en todo proceso de formación y de por sí esto no significa "política de investigación". Inclusive la institución podría definir que la investigación no es su prioridad por lo menos en una primera etapa de consolidación y ello puede ser válido; lo que quizá debe ser analizado es la mezcla imprecisa de los dos tipos de investigación que puede generar confusión frente a la expectativa de los usuarios de los programas. Esta confusión es claramente perceptible en el informe de pares. Adicionalmente, puede señalarse cómo el monto asignado en el presupuesto para esta actividad y para siete cuatrimestres es de \$205.000.000

7. Política de contratación de docentes: La institución no ha formulado una política de contratación de los docentes para su nuevo estado. Del estudio de los documentos se infiere que ella continuará con los docentes que tiene actualmente. No se pudo saber en la visita cuáles son los criterios de contratación de docentes ni el valor de la cátedra. Falta un análisis de la planta profesoral requerida en el caso de recibir la Personería Jurídica solicitada.

8. En materia de planta física debe señalarse que aunque se reconoce el valor de la recreación y el deporte para los procesos de formación, no obstante la institución carece de espacios en los que se puedan desarrollar actividades deportivas. De igual modo, el servicio de cafetería no dispone de espacio adecuado.

9. Finalmente, debe señalarse en materia de biblioteca que la institución posee un desarrollo escaso a pesar de disponer de convenios con otras universidades para acceder a información lo mismo a una base de datos. Quizá aquí es necesario tener un proyecto de desarrollo de la biblioteca de la institución. En consecuencia, estamos frente a una solicitud hecha por una institución que se desarrolla en el campo de la educación no formal, y en el que ha logrado un cierto grado de consolidación pero la documentación enviada y los resultados de la visita hecha por los pares parece indicar cierto grado de desconocimiento de las reglas de juego y de las prácticas que normalmente son exigidas a las instituciones que forman parte del sistema de educación superior. Son estas las razones por las cuales la Sala Institucional considera que esta solicitud no puede ser concedida."

Que con ocasión del trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Lasalle College Internacional, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo consideraba pertinente, presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, y así poder solicitar su revisión.

Que encontrándose dentro del término establecido mediante auto, la institución presentó respuesta y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– en sesión de 14 de noviembre de 2007 consideró procedente reconocer el otorgamiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución tecnológica a Lasalle College Internacional, con base en los siguientes fundamentos:

"La Sala ha revisado la documentación correspondiente enviada por la institución, los informes de los pares y las normas correspondientes que cubren la solicitud de la institución. En fecha julio 25 de este año, la institución interpuso una [solicitud de revisión] contra la decisión de la Sala en relación con la negativa de ésta a otorgarle la personería jurídica. Hecho ocurrido el 22 de febrero anterior. La Sala, la institución enviada por la institución en persona de su representante

2. La participación estudiantil: El reglamento estudiantil no considera expresamente el derecho a elegir y ser elegido como representante estudiantil en los órganos de alta dirección de los estudiantes, violando de esta manera la normatividad existente respecto a esta participación.

3. El bienestar estudiantil: No se presenta en la documentación una estructura de bienestar universitario. Tampoco se definen estrategias de participación de los estudiantes en tales actividades.

4. Finalmente, la institución no logra presentar un estudio del contexto en que va operar de modo que pueda apreciarse en el texto con claridad un análisis de la oferta y demanda que tiene el proyecto institucional en caso de lograr su personería jurídica para operar en el campo de la educación superior. El estudio de mercado que presenta es hecho en relación con el mercado de educación no formal y fue hecho en diferentes ciudades del país. Pero el entorno de la educación formal de nivel superior no es el mismo.

5. En el terreno académico: La institución no incorpora la política de créditos académicos y ello constituye una limitación importante en términos de orientación pedagógica de los programas y una violación a la normatividad existente al respecto.

6. Todo el tema de la investigación debe ser objeto de un planteamiento más preciso. El señalamiento de los programas que la institución define como tarea propia son más actividades que sin duda alguna colaborarán al desarrollo de un clima académico en la institución pero no son proyectos de investigación en sentido estricto. No obstante parecería que el enfoque que se seguirá en materia de investigación será el de la denominada "investigación formativa". Esta última es algo ineludible en todo proceso de formación y de por sí esto no significa "política de investigación". Inclusive la institución podría definir que la investigación no es su prioridad por lo menos en una primera etapa de consolidación y ello puede ser válido; lo que quizá debe ser analizado es la mezcla imprecisa de los dos tipos de investigación que puede generar confusión frente a la expectativa de los usuarios de los programas. Esta confusión es claramente perceptible en el informe de pares. Adicionalmente, puede señalarse cómo el monto asignado en el presupuesto para esta actividad y para siete cuatrimestres es de \$205.000.000

7. Política de contratación de docentes: La institución no ha formulado una política de contratación de los docentes para su nuevo estado. Del estudio de los documentos se infiere que ella continuará con los docentes que tiene actualmente. No se pudo saber en la visita cuáles son los criterios de contratación de docentes ni el valor de la cátedra. Falta un análisis de la planta profesoral requerida en el caso de recibir la Personería Jurídica solicitada.

8. En materia de planta física debe señalarse que aunque se reconoce el valor de la recreación y el deporte para los procesos de formación, no obstante la institución carece de espacios en los que se puedan desarrollar actividades deportivas. De igual modo, el servicio de cafetería no dispone de espacio adecuado.

9. Finalmente, debe señalarse en materia de biblioteca que la institución posee un desarrollo escaso a pesar de disponer de convenios con otras universidades para acceder a información lo mismo a una base de datos. Quizá aquí es necesario tener un proyecto de desarrollo de la biblioteca de la institución. En consecuencia, estamos frente a una solicitud hecha por una institución que se desarrolla en el campo de la educación no formal, y en el que ha logrado un cierto grado de consolidación pero la documentación enviada y los resultados de la visita hecha por los pares parece indicar cierto grado de desconocimiento de las reglas de juego y de las prácticas que normalmente son exigidas a las instituciones que forman parte del sistema de educación superior. Son estas las razones por las cuales la Sala Institucional considera que esta solicitud no puede ser concedida."

Que con ocasión del trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica de Lasalle College Internacional, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo consideraba pertinente, presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, y así poder solicitar su revisión.

Que encontrándose dentro del término establecido mediante auto, la institución presentó respuesta y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– en sesión de 14 de noviembre de 2007 consideró procedente reconocer el otorgamiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución tecnológica a Lasalle College Internacional, con base en los siguientes fundamentos:

"La Sala ha revisado la documentación correspondiente enviada por la institución, los informes de los pares y las normas correspondientes que cubren la solicitud de la institución. En fecha julio 25 de este año, la institución interpuso una [solicitud de revisión] contra la decisión de la Sala en relación con la negativa de ésta a otorgarle la personería jurídica. Hecho ocurrido el 22 de febrero anterior. La Sala, la institución, aviado por la institución en persona de su representante

legal, recomienda al Ministerio de Educación se le resuelva positivamente dicha solicitud, Las razón de la Sala se apoya en el hecho de que la institución resolvió adecuadamente las inquietudes que se le habían formulado. En efecto, la documentación enviada permite observar que se precisó en los Estatutos las condiciones de disolución de la institución; se definió el órgano responsable de establecer reglamentos, y los procedimientos a seguir en esa materia; quedó claro el lugar del Estatuto Docente en el cual se fija la taxonomía del profesorado, sus categorías, cargos y responsabilidades; se precisaron los procedimientos de elección de representantes de la comunidad educativa en los órganos de dirección de la institución para garantizar la participación de estos estamentos; se presentó la estructura para el desarrollo de una política de bienestar universitario; se hizo un estudio de mercado y se incorporó de modo claro la política de créditos en su planeación académica. En materia de investigación, la institución define como opción en este campo la denominada investigación formativa y con esta opción organiza actividades para su implementación. En materia de contratación de docentes, la institución define reglas de juego y montos salariales que se encuentra dentro del promedio nacional de reconocimiento por cátedra de los profesores. Finalmente, en materia de planta física, la institución ha hecho nuevas apropiaciones presupuestales en un total de \$45.000.000. En materia de biblioteca, la institución hizo una nueva apropiación de \$50.000.000 para los próximos dos años. La Sala sugiere a la Señora Ministra, que en materia de los nuevos recursos, según el documento enviado por la institución, se constituya una fiducia o CDT con destinación específica, de modo tal que se garantice su aplicación efectiva."

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numerales 10 y 16 del Decreto 4675 de 2006, este Despacho dio a conocer a la institución las observaciones expuestas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia relacionadas con los artículos 1, 4, 6, 15, 19, 23, 41 y 43 de los estatutos propuestos por la institución.

Que si bien la institución acogió las observaciones hechas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia consideró necesario aclarar los siguientes aspectos:

Artículo 1º

Si bien se ajustó lo relacionado con la identificación del nombre de la institución, para expresarlo en castellano, persiste la confusión respecto a citar el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1212 de 1993, pues dado el carácter académico que se señala (de Institución Tecnológica), dichas disposiciones no le son aplicables.

Artículo 4º

En el numeral 5º persiste un error y es citar la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 para efectos de la expedición de títulos.

Artículo 6º

Si bien se realizó una modificación al numeral primero del artículo 6º, se adicionó la palabra "profesionales" a tecnólogos, lo cual debe suprimirse.

Artículo 15

Se indicaron unas previsiones normativas en las que para integrar el Consejo Directivo y el Consejo Académico, en el caso de los estudiantes, se debe "haber cursado los dos primeros cuatrimestres" del respectivo programa académico y ser elegido por comunicación dirigida a la Secretaría General por parte de los representantes de programa, los cuales a su vez son elegidos por los representantes de curso. Respecto a lo previsto, se considera que no se cumple la exigencia de ser un representante elegido directamente por cada estamento para podernos referir a una elección democrática, para esta clase de participaciones en los órganos de gobierno de una Institución de educación superior.

Respecto a las condiciones, requisitos y procedimiento de escogencia del representante de los docentes, no se contempló la forma, ni el procedimiento que se llevará a cabo para escoger dicho representante.

En tal sentido, se considera que no se cumpliría el mandato contenido en el artículo 68 de la Constitución Política y el numeral 7º del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, buscan que la participación de los estamentos que integran la comunidad educativa, sea real y efectiva y la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno sea libre de interferencias o trabas para realizar una participación objetiva y verdaderamente democrática.

Artículo 19

Con las modificaciones efectuadas a los artículos 17 y 23, no quedó claro que siendo el Rector, y a su vez el Presidente del Consejo Directivo, quede dicho órgano como competente para elegir al Rector. Es decir,

la misma persona preside el Consejo Directivo, máximo órgano de Gobierno, el cual a su vez tiene como competencia designar y remover al Rector.

De otra parte, en el artículo 19, numeral 2, se refieren a Rector General, y en las demás disposiciones sólo a Rector.

Artículo 23

No se indicaron las que le serán aplicables.

Artículos 42 y 43

Estos artículos tienen las observaciones que se indican frente al artículo 15, en lo relacionado con la participación democrática de los representantes de los estudiantes y docentes.

Que por medio de oficio con radicado 2008IE21972 de 10 de noviembre de 2008, la Subdirección de Inspección y Vigilancia dio a conocer el estudio final respecto de los estatutos presentados por la institución, en el cual se estableció que mediante oficio 2008ER58392 de 28 de agosto de 2008 la institución presentó de nuevo el proyecto de estatutos y modificó su nombre a FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL -LCI-, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la institución cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la obtención de la Personería Jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución tecnológica, la cual será reconocida mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional -LCI, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C..

PARAGRAFO PRIMERO: La naturaleza jurídica de la entidad privada, cuya personería se reconoce es la de una fundación y el carácter académico de la Institución es el de Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional -LCI-, los cuales se transcriben a continuación:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada como Fundación civil, con autonomía académica y administrativa, acorde con las normas que regulan este tipo de entidades.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, es la ciudad de Bogotá D.C., pero para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer seccionales o extender sus programas a otras ciudades del país o del exterior, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Art. 121 de la ley 30 de 1.992 y su Decreto 1478 de 1.994.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL- LCI tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Directivo ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre en observancia de las previsiones legales o de las estatutarias.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Como principios generales, FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, hace suyos los objetivos generales de la Educación Superior, principalmente los señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes.

Adicional a lo anterior y con el fin de formar hombres íntegros, consagra los siguientes principios:

1. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación y liderazgo.

2. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, tendrá siempre como base fundamental de su desarrollo la búsqueda de la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de sus tecnólogos, como elemento básico para el crecimiento del hombre-profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con audacia, dinamismo, creatividad y positivismo.

3. Dentro de un contexto netamente participativo, FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL LCI, proporcionará dentro de la sociedad el concepto de la sana crítica, como el motor indispensable para el reconocimiento de nuestras debilidades, con el fin único y específico de modelar y liderar los cambios necesarios para contribuir al perfeccionamiento del individuo como persona, de la familia como eje central de la sociedad y a la solidificación de ésta como fundamento de la cohesión y unidad nacional.

4. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL LCI, promueve la participación de los actores del proceso educativo, concibiendo el medio académico como un laboratorio donde se conjugan las necesidades del mercado y las nuevas tendencias, que se vuelven motores de cambio y de ajuste de los programas académicos. Este proceso arroja estudiantes actualizados y adaptados a las necesidades del mercado.

5. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL LCI, tendrá autonomía conforme a su capacidad legal para decidir sobre sus programas de estudio y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación son:

1. Formar personas colombianas y extranjeras conforme a las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales de la nación.
2. El cumplimiento de las metas educativas institucionales mediante el aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, a través del ejercicio eficiente que le corresponde a cada una de ellas con un constante intercambio de información, que ayude a potenciar y maximizar los resultados.
3. Responder con una alta calidad de la educación impartida en sus aulas acorde a las necesidades específicas del mercado nacional e internacional.
4. Implementar sistemas permanentes de evaluación para mantener los estándares más elevados de calidad a nivel nacional e internacional, que sirvan para su depuración y constante renovación y actualización.
5. Ofrecer formación que implique una síntesis crítica del conocimiento, desarrollar un ambiente adecuado para la formación integral del estudiante, y transmitir los conocimientos a los estudiantes, utilizando o desarrollando los medios, recursos y materiales necesarios para facilitar su labor de aprendizaje. Así la transmisión de los conceptos deberá permitir la formación de un tecnólogo excelente, innovador, estudioso y autónomo, comprometido con su trabajo y con la sociedad.
6. Darle al estudiante los instrumentos que le permitan el dominio de tecnologías en artes aplicadas, administración y demás, para que tenga una adecuada fundamentación en su campo de trabajo y un amplio bagaje de práctica que le permita conocer a fondo el mercado.
7. Asegurar que el estudiante durante su formación adquiera una conducta laboral y personal coherente, caracterizada por la cooperación, puntualidad, disciplina, autoestima, responsabilidad, trabajo en equipo, sensibilidad hacia el medio ambiente, cumplimiento del deber, iniciativa, honestidad, integridad, laboriosidad, planificación, decisión, organización, autodirección, creatividad, todo lo cual le permitirá influir positivamente en la dinámica del desarrollo empresarial a nivel mundial.
8. Prestar a la comunidad un servicio con calidad mediante programas de educación formal y no formal, de actividades de investigación, y extensión de educación continuada.
9. Además de los objetivos mencionados, se establecen los previstos en el Artículo 6 de la ley 30 de 1.992, que a la letra dice:

"Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

 - a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
 - b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
 - c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país."

ARTÍCULO 6. FUNCIONES: Las funciones que desarrollará la Institución son:

1. Ofrecer programas para tecnólogos, técnicos profesionales así como programas de Especialización Técnica profesional y Especializaciones tecnológicas, de conformidad con el artículo 213 de la ley 115 de 1.994.
2. Atender las funciones básicas de docencia, investigación, servicios de extensión y proyección social que serán ejercidas y desarrolladas mediante estructura organizacional y funcional que deberá acordar el Consejo Directivo.
3. Prestar servicios de asesoría, consultoría y demás actividades que estén enmarcados dentro de los objetivos y políticas de la institución.
4. Promover con otras instituciones nacionales e internacionales proyectos culturales y artísticos.
5. Promover la carrera profesoral con el fin de incentivar el desarrollo humano y profesional del cuerpo docente, en pro de la calidad académica. Normatividad que se establecerá en el Reglamento Docente.
6. Apoyar a los docentes de la institución para que implanten y desarrollen el modelo educativo adoptado por la institución
7. Actualizar los programas curriculares de la formación educativa superior vigentes en la institución en forma tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas de país y del mundo, con énfasis en la promoción y el mejoramiento del sector productivo y empresarial.
8. Investigar en forma permanente la realidad del sector productivo del país y hacer lo necesario para la aplicación de sus resultados en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO III CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 7. CARÁCTER ACADÉMICO: De conformidad con el artículo 213 de la ley 115 de 1.994, FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, es una institución tecnológica facultada para adelantar programas de formación académica de carácter tecnológico, en disciplinas que contribuyan al desarrollo social, tecnológico del país y del mundo.

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI son la tecnología, la ciencia, el arte, las humanidades y la técnica.

CAPÍTULO IV MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN: FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios

ARTÍCULO 10. MIEMBROS FUNDADORES: La calidad de miembro fundador es propio de la persona jurídica "ESCUELA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y COMERCIO LASALLE COLLEGE S.A.", ya que es el único fundador de la Institución de Educación Tecnológica que por este documento se constituye, cuya calidad de fundador es intransferible, lo mismo que los derechos que de éste se emanan.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que son seleccionadas por el Consejo Directivo para ostentar dicha membresía, quienes como único requisito deberán tener excelente reputación en el campo de la educación a juicio de dicho Consejo.

Para proponer el nombre de una persona como Miembro Honorario, el miembro fundador dirigirá una proposición escrita al Consejo Directivo, en la cual mencionarán el propósito de aquella, el nombre o denominación del candidato propuesto, la nacionalidad de éste y todos los demás detalles que permitan identificarlo con la mayor exactitud.

Recibida la proposición, se dará cuenta de ella en la más inmediata sesión que celebre el Consejo Directivo y éste señalará un día y hora en la cual se resolverá sobre la propuesta presentada.
El número máximo de miembros honorarios será de dos (2) personas elegidas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V
DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la fundación, bien sean fundadores u honorarios, los siguientes:

1. Deliberar y votar en las reuniones del Consejo Directivo
2. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de la Fundación
3. Delegar la representación en el máximo órgano de gobierno de la institución, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas
4. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Institución.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS: Son deberes de los miembros fundadores y honorarios, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte la Institución.
2. Demostrar coherencia con los valores, principios que adopte la institución.

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA Y FUNCIONES: La estructura y funciones de la dirección administrativa y académica de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, se establecen así:

1. Consejo Directivo
2. Revisor Fiscal
3. Rector y Representante Legal
4. Secretaría General
5. Consejo Académico
6. Dirección Administrativa y Financiera
7. Dirección de Bienestar Institucional
8. Dirección Académica.

ARTÍCULO 15. CONSEJO DIRECTIVO. Es la máxima autoridad de gobierno de la Institución, hará las veces de Sala General de la Institución y está integrado por un delegado de la ESCUELA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y COMERCIO LASALLE COLLEGE S.A., el Rector y Representante legal de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, Director Administrativo y Financiero, un representante del estamento docente y un representante de los estudiantes, representantes éstos últimos que serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.

Parágrafo: En caso de ser elegidos los miembros honorarios, participarán con voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 16. PROHIBICIÓN ESPECIAL. La calidad de Fundador no es transmisible por ningún tipo de acto entre vivos. Toda negociación al respecto será desconocida por el Consejo Directivo.

ARTICULO 17. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará presidido por un miembro del mismo, elegido por mayoría simple en la respectiva sesión, sin que este cargo pueda ser ocupado por el Rector de la Institución.

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo elegido para cada sesión queda investido de las siguientes funciones:

- Hacer aprobar el orden del día propuesto y velar por su cabal desarrollo.
- Autorizar con su firma las comunicaciones, y Acuerdos que se emitan.
- Elaborar el Acta de la sesión y someterla a aprobación de los asistentes..

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene como principales funciones, las siguientes:

1. Determinar las políticas generales que deben desarrollar, reglamentar y ejecutar las diferentes instancias académicas y administrativas de la institución.
2. Designar y remover al Rector de la Institución
3. Elegir los miembros honorarios del Consejo Directivo.

4. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente personal para periodos de un (1) año
5. Aprobar las reformas a los estatutos de FUNDACIÓN TECNOLÒGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI.
6. Aprobar el Plan Educativo Institucional
7. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, PDI, que quinquenalmente deberá presentar a su consideración el Rector con el concepto previo del Consejo Académico, y autorizar las modificaciones que durante la vigencia del plan le someta el Rector. también con el concepto previo del Consejo Académico.
8. Autorizar la implantación o cancelación de programas académicos.
9. Aprobar la enajenación de bienes raíces.
10. Aprobar anualmente el presupuesto de Rentas y gastos del año siguiente, así como el plan de inversión que debe presentar el Rector en la segunda reunión ordinaria de Consejo Directivo.
11. Aprobar el balance y los estados financieros a 31 de diciembre que junto con el informe del Revisor Fiscal, deberá presentar a su consideración el Rector en la primera sesión ordinaria.
12. Resolver por mayoría unánime de los miembros corporados, la fusión, disolución y liquidación de la Fundación
13. Adoptar y reformar su propio reglamento.
14. Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al 10% del presupuesto y patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
15. Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.
16. Actuar como última instancia disciplinaria.
17. Reglamentar, organizar y realizar, por si o por el órgano administrativo de que designe, las elecciones democráticas de integración de los Consejos cada año.
18. Interpretar los presentes estatutos y los reglamentos.
19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan al Consejo Directivo y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.
20. Servir de instancia consultiva y ejecutiva de los planes de desarrollo, proyectos de inversión y propuestas de reformas estatutarias que se formulen por intermedio de la Rectoría.
21. Fijar los derechos pecuniarios correspondientes a cada período académico, conforme los máximos señalados por la entidad gubernamental respectiva.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO: Las reuniones del Consejo Directivo, serán 3 ordinarias por año y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una por cuatrimestre y para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, se convocarán en cualquier momento a las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación, mediante comunicación enviada con mínimo cinco días hábiles de anticipación.

Las extraordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Institución, o por el Revisor Fiscal, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, por escrito. Toda convocatoria deberá mencionar la fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 22. QUORUM: El quórum deliberatorio y decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros, salvo lo casos que se exigen mayorías especiales. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23. RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: El Rector es el representante legal de la Institución, designado por el Consejo Directivo, caso en el cual su antecesor o él mismo, en caso de ser postulado para un nuevo período, no podrán participar en la sesión que se lleve a cabo para su elección. El Rector y Representante Legal de la Institución en su doble condición, tendrá como período dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su proceso de elección en la doble condición citada, se llevará a cabo en sesión ordinaria o extraordinaria y conforme a convocatoria y quórum establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de los presentes estatutos. Son calidades y requisitos para ser elegido como Rector y Representante Legal de la Institución, conforme al artículo 28 de estos Estatutos los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Acreditar experiencia en actividades directivas, empresariales o académicas no inferior a cinco (5) años
- c. Poseer título Profesional

El Rector y Representante Legal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo

Son funciones del Rector y Representante Legal, las siguientes:

1. Llevar la representación Legal de la Fundación directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de otra clase o ante terceros.
2. Citar las reuniones ordinarias del Consejo Directivo
3. Definir la planta de personal con la que atenderá sus funciones.
4. Nombrar y remover el personal académico y administrativo,
5. Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Educativo institucional (PEI) y de Desarrollo institucional (PDI) y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, Así, como también, las modificaciones que considere conveniente realizar en dichos proyectos.
6. Diseñar y aplicar las políticas educativas que respondan a la debida atención de alumnos y profesores. Para ello deberá generar los recursos necesarios y administrarlos dentro de una autonomía responsable, que siempre busque los mejores estándares académicos y administrativos.
7. Proyectar y alcanzar las directrices que permitan el crecimiento sostenido de la Institución, bien sea por medios propios o por alianzas, según lo dispuesto en estos estatutos. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.
8. Celebrar contratos, convenios y realizar operaciones de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo.
9. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Misión y Visión de la Institución
10. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
11. Presentar a consideración en la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo el Balance General y Estados Financieros con el informe del Revisor Fiscal a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Así como el informe de gestión.
12. Presentar a consideración en la segunda reunión ordinaria del Consejo Directivo el presupuesto de rentas y gastos, Plan de Inversión para el año siguiente.
13. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración general de la Institución.
14. Garantizar la calidad académica de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL LCI.
15. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
16. Refrendar con su firma los títulos tecnológicos expedidos por la institución.
17. Presidir por sí o a través de un delegado, el Consejo Académico.
18. Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo y las que se deriven del cargo.

ARTICULO 24. EL SECRETARIO GENERAL: Será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, tiene el carácter de Añesor de la institución, quien llevará a cabo su elección en sesión ordinaria o extraordinaria y conforme la convocatoria y quórum establecidos en los artículos 20,21 y 22 de los presentes estatutos. Para ser Secretario General de la Institución deberá cumplir con las siguientes calidades y requisitos a saber, conforme al artículo 28 de los presentes estatutos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Acreditar experiencia en actividades directivas, empresariales o académicas no inferior a cinco (5) años
- c. Poseer título profesional

El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas de los cuerpos colegiados y hacerlas aprobar por sus miembros dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión. Estos documentos deben ser conocidos previamente por el respectivo Presidente del Consejo Directivo
2. Suscribir las actas del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
3. Llevar por sí o por un delegado suyo y dirimir en primera instancia los procedimientos disciplinarios contra el personal administrativo y docente de la Institución.
4. Colaborar en la programación y ejecución de las actividades que determine el Consejo Directivo.
5. Proteger la oficina de relaciones laborales, encargada del manejo administrativo, contractual, de seguridad social integral del personal administrativo y docente de la Institución.

ARTÍCULO 25. EL REVISOR FISCAL: La FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código del Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o realice la Institución se ajusten a las prescripciones del estatuto, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración.
2. Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales y la conservación de la correspondencia, actas y comprobantes, impartiendo las instrucciones necesarias.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Institución y presentar su análisis y recomendaciones al Consejo Directivo.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Refrendar con su firma el balance con su dictamen e informe correspondiente.
6. Dar oportuna cuenta al Consejo Directivo, a su Presidente y al Rector sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución.

Las demás que señale la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. EL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico es el máximo órgano de dirección y administración académica. Está integrado por:

- a) El Rector o su suplente
- b) Los Directores o Coordinadores de cada programa
- c) El Director de investigaciones y proyección social
- d) El Director del Medio Universitario
- e) Un Representante de los Docentes.
- f) Un Estudiante.
- g) Secretario General

El Consejo académico es presidido por el Rector o su delegado

El docente y el estudiante, serán elegidos por sus respectivos estatutos, para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO: Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer ante el Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas al igual que de programas curriculares o facultades.
2. Elaborar, aprobar, expedir y hacer cumplir los propios reglamentos Docente y el Estudiantil, Bienestar institucional y demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, acordes con sus necesidades por decisión unánime de sus miembros. La comunidad académica, a través de los órganos de participación, plantea sugerencias las cuales son presentadas al Consejo, el cual dispondrá de cinco (5) días hábiles para su estudio a fin de someterlo a su aprobación conforme la mayoría indicada.
3. Expedir el reglamento académico y conceptuar sobre el Propiciar la participación de la Institución en el desarrollo de programas que se adelanten con instituciones.
4. Presentar propuestas de investigación, asesoría y extensión.
5. Disponer de planes globales de desarrollo de la institución.
6. Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos.
7. Conceptuar, evaluar, participar y supervisar la selección, promoción y actividades del personal docente y administrativo de los programas.
8. Proponer el calendario de actividades académicas y el otorgamiento de títulos.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 28. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS: Para desempeñar los cargos de Dirección y Administración de la Institución, Dirección Académica y de Medio Institucional se deberá acreditar título profesional y una experiencia no menor a cinco (5) años en actividades directivas, empresariales o académicas y no tener inhabilidades e incompatibilidades morales o profesionales, definidas por el reglamento que expide el Consejo Directivo, para ocupar tales cargos.

CAPÍTULO VII
EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29. EL PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los aportes del Miembro Fundador.
2. Los aportes que reciba de entidades privadas.
3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación permanente, asesorías y consultorías.
5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

PARAGRAFO 1 La entidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

PARAGRAFO 2 Actuando de conformidad a lo descrito en el artículo 118 de la Ley 30 del 1992 la institución destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

ARTÍCULO 30. AUTORIZACIÓN DE GESTION. La institución, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 31. DESTINACION EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN. La institución no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las encuadradas de los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 32. DECLARACIÓN DE EXCLUSIVIDAD. Los bienes y rentas de la entidad serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el del Miembro Fundador.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN: FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, solo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

Las señaladas en la ley para las Fundaciones, especialmente las previstas en el art.104 de la ley 30 de 1.992, que dispone lo siguiente: "Las instituciones privadas de Educación Superior se disolverán en los siguientes casos: a) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas, b) Cuando se cancele su personería jurídica, c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución, d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada."

Cuando medie imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada, calificada por decisión unánime del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN.- Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

El representante legal de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, convocará al Consejo Directivo, para ponerle de presente la existencia de la causal o causales de disolución de origen legal o estatutario.

En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Directivo procederá a evaluarlas teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el representante legal de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI, deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente y emitirá un concepto motivado al respecto, que en caso de ser favorable a la disolución deberá ser aprobado por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

En caso de que se decrete la disolución o liquidación, el Consejo Directivo designará la persona para adelantar el proceso, de conformidad con la legislación vigente, y una vez concluido dicho proceso le impartirá su aprobación.

PARÁGRAFO: En lo no previsto de manera expresa en este artículo en materia de procedimientos y quórum se aplicará lo dispuesto de manera general para el citado órgano colegiado en las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 35 LIQUIDACIÓN: En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución como se dijo atrás, se designará al liquidador, quien actuará como garante de los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida, según lo ordenado por la ley.

ARTÍCULO 36. DESTINACION DE REMANENTES. En caso de liquidación de la Institución, una vez cancelado el pasivo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los bienes, si los hubiere, pasará a una Institución de Educación Superior que decida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. PROHIBICIÓN ESTATUTARIA: Ni los miembros del Consejo Directivo, ni el Representante Legal, ni ningún órgano académico o administrativo podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados en los presentes estatutos. Igualmente, ningún miembro del Consejo Directivo podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los estatutos, se exceptúa el caso de delegación, para participar temporalmente en representación del miembro fundador u honorario.

ARTICULO 38. Disuelta la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI y cancelados sus obligaciones y pasivos, El Consejo Directivo tal como se indico, decidirá por unanimidad a que Institución o Instituciones de Educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro, pasará el remanente de los bienes de la entidad.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CALIDADES DE LOS DIRECTIVOS: Los directivos de la Institución asumen las incompatibilidades e Inhabilidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes o en los reglamentos que apruebe la Institución., en particular los previstos en la Constitución Política artículo 126,127, el Decreto-Ley 128 de 1.976 y en la Ley 80 de 1.993 art.8, por remisión expresa del Artículo 79 de la Ley 489 de 1.998 y en la Ley 734 de 2.002.

ARTÍCULO 40. REFORMAS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos solamente podrán reformarse o modificarse por decisión del Consejo Directivo en reunión especialmente convocada para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los miembros, el cual presentará el proyecto de reformas debidamente acogido por la mayoría de sus integrantes. Las reformas aprobadas deberán ser previamente ratificadas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al artículo 103 de la ley 30 de 1.992.

ARTÍCULO 41. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Corresponde al Consejo Directivo interpretar los presentes estatutos a la luz de los principios, objetivos y misiones de la Fundación, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su interpretación y aplicación, para tales efectos prevalecerá la interpretación concordante de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 42. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES. Para la elección de los representantes ante el Consejo Directivo y Académico de la Institución, todos los docentes de la Fundación, tendrán derecho a elegir y ser elegidos. Su elección tendrá lugar durante la primera semana de clases del año, previa convocatoria que realice el Secretario General de la Institución, mediante voto directo, libre y secreto, eligiendo su representante y suplente ante los diferentes consejos.

PARÁGRAFO 1. Los representantes docentes que deseen ser elegidos al Consejo Directivo y al Consejo Académico deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Estar laborando en la institución mediante contrato de hora cátedra, medio tiempo o tiempo completo.
2. Tener más de un (1) año de ejercicio docente en la Institución.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias
4. Haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación Docente del periodo inmediatamente anterior.
5. Ser postulado por uno o más docentes ante la Secretaría General mediante comunicación escrita.

Será elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidos presentes. En caso de empate, será elegido el de mayor antigüedad en la institución. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y el de electores. De haber más votos que votantes, se depositarán nuevamente en las urnas, se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar; los votos que excedan el número de votantes, se destruirán inmediatamente. El voto deberá reflejar, de manera inequívoca, la intención del elector. En consecuencia serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan más de un candidato o una persona no inscrita. Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: "EN BLANCO", "VOTO EN BLANCO", u otra expresión similar. A continuación se levantará un acta del escrutinio, se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y el de votos en blanco. El acta será elaborada y firmada por las personas designadas como jurados. El período de los representantes elegidos, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un año mas."

ARTICULO 43. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. Para la elección de los representantes de los estudiantes que deseen pertenecer a los consejos: directivo, y académico de la Institución se observarán las siguientes reglas:

En la fecha indicada por el Secretario General, los estudiantes matriculados en cada nivel o cuatrimestre de los diversos programas, elegirán por voto libre y secreto, un representante principal y uno suplente como sus miembros ante los respectivos Consejos Directivo y Académico de la Institución, elegidos entre los estudiantes que se postulen como candidatos.

PARAGRAFO 1: Para poder ser elegido Representante del Consejo correspondiente, es necesario ser estudiante regular de la Fundación, haber cursado como mínimo un cuatrimestre en el respectivo programa, no haber tenido matrícula condicional disciplinaria, no haber sido excluido en ningún período lectivo, no haber perdido ningún cuatrimestre, tener un promedio acumulado de tres cinco, (3.50), e identificarse con el carnet actualizado.

PARAGRAFO 2. Será elegido quién obtenga la mayoría de los votos válidos presentes. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en la Institución. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y el de los electores. De haber más votos que votantes, se depositarán nuevamente en las urnas, se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar; los votos que excedan el número de votantes, se destruirán inmediatamente. El voto deberá reflejar de manera inequívoca, la intención del elector. En consecuencia, serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan más de un candidato o una persona no inscrita. Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: "EN BLANCO", "VOTO EN BLANCO", u otra expresión similar. A continuación se levantará un acta del escrutinio, se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y el de votos en blanco. El acta será elaborada y firmada por las personas designadas como jurados.

El período de los representantes elegidos, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un año mas."

ARTICULO 44. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, y de acuerdo con la competencia establecida por el artículo 27 numeral 13 del Decreto 4675 de 2006, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución deberá protocolizar mediante Escritura Pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y del certificado de depósito a término que acredite el aporte en dinero.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional -LCI-, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional.

Igualmente deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del depósito indicado en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, el Ministro de Educación Nacional procederá a cancelar la autorización correspondiente;

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Institución podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio al representante legal provisional de la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional, o a su apoderado por la presente Resolución, de la cual forman parte integral los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá a los, - 1 DIC. 2008

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


CECILIA MARÍA VELEZ WHITE